



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 -2023-MPC

Cusco, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, y;

CONSIDERANDO:

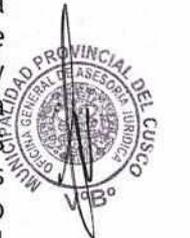
Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que “Las Municipalidades Provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el artículo I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, menciona que “los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...);

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Por otro lado, el numeral 8 del artículo 9, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario, conforme señala en la Norma I de su Título Preliminar. Por otro lado, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo indica que “la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses”. Asimismo, el artículo 41, del mismo cuerpo normativo, señala “la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.” A su vez, el artículo 52, establece “los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece “los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales”. Así también, el artículo 6 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, refiere “los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular (...);

Que, las amnistías son oportunidades excepcionales y transitorias para regularizar bienes no declarados, así como obligaciones tributarias relativas a uno o más periodos fiscales anteriores; esto, a cambio de una condonación en el monto original o en los intereses y sanciones; habitualmente incluyen la renuncia a las sanciones penales y civiles, de manera general, se pueden hacer por tipo de impuesto y contribuyente o pueden ser de carácter general. En el Perú existen varios beneficios tributarios, entre ellos tenemos la figura de la amnistía tributaria el cual consiste en un régimen de normalización tributaria otorgada por la persona jurídica de derecho público pertinente que implica el olvido o perdón de las obligaciones tributarias incumplidas sin costo adicional alguno para los deudores tributarios;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, la recaudación del Impuesto Predial le corresponde a la Municipalidad en la que esté el predio. Es el impuesto cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad donde se encuentre ubicado el predio. Este tributo es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo. Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal;

Que, el Impuesto al Patrimonio Vehicular, es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y omnibuses. Debe ser pagado durante 3 años, contados a partir del año siguiente al que se realizó la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Impuesto de Alcabala, es un Impuesto que grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio;

Que, el Informe N.º 07-2023-RBP-AL-OGT/GMC de fecha 12 de enero de 2023 emitido por el Asesor Legal de Tributación, quien OPINA “Aprobar el Beneficio de AMNISTIA del 100% de los intereses moratorios de los impuestos municipales: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular y condonación del 100% de la multa Tributaria (...)”.

Que, el Informe N.º 02-2023-WPSR-OR-OGT/MPC de fecha 9 de enero de 2023 emitido por el Director de Recaudación, quien sugiere “(...) mediante el Concejo Municipal, una campaña de amnistía tributaria consistente en la condonación del 100 % del monto de la multas por infracciones tributarias de omisión de pagos de tributos (Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala), así como del 100% de intereses respecto a los señalados tributos, cualquiera sea el estado procedimental en el que se encuentren, beneficio que sea vigente hasta el 30 de junio de 2023 (...)”

Que, el Informe N.º 009/OGT/MPC-2023 de fecha 16 de enero de 2023 emitido por el Director de la Oficina General de Tributación, quien presenta “(...) la propuesta de Ordenanza Municipal, es proyectando el trabajo que se debe ejecutar desde la Dirección de Tributación en la campaña tributaria 2023 , en la intención de brindar facilidades a los contribuyentes y continuar con el trabajo de elevarlos niveles de recaudación por concepto de impuestos(...)”

Que, el Informe N.º 64-2023-MPC-GM-OGAJ de fecha 25 de enero de 2023 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina “3.1. Por la APROBACIÓN de la ORDENANZA DE AMNISTIA TRIBUTARIA (condonaciones de intereses moratorios y multa tributaria) del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala”.

Que, la Carta N° 46-2023 de fecha 31 de enero de 2023, emitido por la oficina de Secretaria General, quien indica: remitirles a fojas 13 el expediente mas antecedentes de la propuesta de Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular e impuesto de alcabala solicitado por la Dirección General de Tributación;

Que, el Dictamen Conjunto N° 003-2023-COAPFI/COALCI/MPC de fecha 06 de febrero de 2023, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimiento Institucional y la Comisión de Asuntos Legales y Control Interno. Quienes Dictaminan: ELEVAR al Pleno del Concejo Municipal para que merítue la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

aprobación de la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba la campaña de descuentos en el pago de arbitrios municipales hasta el 31 de diciembre de 2023;

ORDENANZA MUNICIPAL DE AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR E IMPUESTO DE ALCABALA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el beneficio de amnistía tributaria del 100% de los intereses moratorios de los impuestos municipales, impuesto predial, impuesto de alcabala e impuesto al patrimonio vehicular y condonación del 100% de la multa tributaria para los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Cusco que cumplan con regularizar su declaración jurada de actualización y cumplan con el pago total del impuesto predial, impuesto de alcabala e impuesto al patrimonio vehicular cualquiera fuera el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER la cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados, implica el desistimiento automático del procedimiento contencioso (reclamación o apelación) en el trámite ante la Administración Tributaria o Tribunal Fiscal, así como de procesos judiciales respecto de la deuda materia de acogimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER el plazo para acogerse al presente beneficio será desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de junio del 2023, al término de dicho plazo la administración tributaria procederá al cobro de la totalidad del tributo y sus respectivos intereses moratorios y multa tributaria si las hubiera con sus intereses moratorios.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que los pagos que hubiesen efectuado los contribuyentes por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala y multa tributaria por no presentar la declaración jurada pago de cuotas de fraccionamiento e intereses moratorios efectuados con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza Municipal, no constituyen pagos indebidos ni excesos consecuentemente no será materia de compensación o devolución.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR al señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal y/o para la ampliación del plazo de vigencia de los beneficios otorgados.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Tributación y las demás instancias administrativas que correspondan a efecto de que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

PUBLÍQUESE, REGISTRESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

